



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 210/2016

Buenos Aires, 18/07/2016

VISTO el Expediente N° 179.894/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - SECCIONAL BAHÍA BLANCA por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (ADESS) por la parte empresaria, ratificado a fojas 1 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 179.894/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acta obrante a fojas 10, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ratifica el acuerdo de marras, por lo cual procede su homologación como parte de dicho texto convencional.

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido salarios para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89 del cual son signatarias, así como también la modificación de su articulado, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Abril de 2016, con los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación a la suma prevista en la última columna de las escalas con vigencia 01 de Abril de 2016 al 30 de Septiembre de 2016 y de 01 de Octubre de 2016 al 31 de Marzo de 2017 de carácter no remunerativo y sin perjuicio que ya habrían sido abonadas, corresponde hacer saber a las partes, que deben estarse a lo previsto en la Resolución S.T. N° 946 de fecha 06 de Agosto de 2013 y Resolución S.T. N° 1133 de fecha 22 de Julio de 2014.

Que por otra parte, en relación con lo previsto en la cláusula 3° del Anexo 2, respecto de la calificación de la actividad desarrollada por el personal que se desempeña en aeroplantas, corresponde señalar que resulta de carácter meramente declarativo por lo que, no obstante la homologación que por este acto se dispone, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se circunscribe estrictamente a la representatividad de las partes firmantes.

Que los negociadores han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todo sus términos el mentado acuerdo.



Que atento la modificación del articulado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89, una vez homologado el acuerdo, quedan intimadas las partes para acompañar un nuevo texto ordenado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto la presente medida.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 2/7, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - SECCIONAL BAHÍA BLANCA y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL SUR (ADESS), ratificado a fojas 1 por las partes y a fojas 10 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 y las Actas de ratificación de fojas 1 y de fojas 10 que lo integran, del Expediente N° 179.894/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y



SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 179.894/16

Buenos Aires, 20 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 210/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7, 1 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 595/16. —

Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 11 HORAS DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2016, ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECC. BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A) LOS SRES. CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, DNI 18.552.084 Y JUAN ALBERTO VERDINI, DNI 12.278.530 EN CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE. 166.151/06, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, MARIO I. PARIGIANI, DNI 12.474.186 Y VICEPRESIDENTE ANTONIO A. CUCCHIARA, DNI NI 12.971.436 CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN EN CALLE AVDA. COLON Y 9 DE JULIO DE ESTA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1 - VIGENCIA: EL PRESENTE ACUERDO REGIRÁ A PARTIR DEL 01/04/2016 HASTA EL 31/03/2017, INCLUSIVE. DE NO EXISTIR ACUERDO AL TERMINO DEL PRESENTE, ESTE MISMO MANTENDRA SU VIGENCIA HASTA UNA NUEVA NEGOCIACION,-

TRAMO DEL 01/04/2016 AL 31/07/2016:

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL	N/R
ENCARGADO	10.209,00	510,45	1.531,35	12.250,80	2.200,00
AUXILIAR DE SERVICIO	10.152,00	507,60	1.522,80	12.182,40	2.200,00
AUXILIAR DE PLAYA	10.121,00	506,05	1.518,15	12.145,20	2.200,00



APRENDIZ	10.076,00	503,80	1.511,40	12.091,20	2.200,00
----------	-----------	--------	----------	-----------	----------

TRAMO DEL 01/08/2016 AL 30/11/2016:

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL	N/R
ENCARGADO	11.330,00	566,50	1.699,50	13.596,00	2.200,00
AUXILIAR DE SERVICIO	11.272,00	563,60	1.690,80	13.526,40	2.200,00
AUXILIAR DE PLAYA	11.237,00	561,85	1.685,55	13.484,40	2.200,00
APRENDIZ	11.188,00	559,40	1.678,20	13.425,60	2.200,00

TRAMO DEL 01/12/2016 AL 31/03/2017:

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL	N/R
ENCARGADO	12.567,00	628,35	1.885,05	15.080,40	2.200,00
AUXILIAR DE SERVICIO	12.504,00	625,20	1.875,60	15.004,80	2.200,00
AUXILIAR DE PLAYA	12.466,00	623,30	1.869,90	14.959,20	2 200 00
APRENDIZ	12.410,00	620,50	1.861,50	14.892,00	2.200,00

ARTÍCULO 25:

AL PERSONAL QUE EL ESTABLECIMIENTO DESTINE EFECTUAR TAREAS FUERA DE UN RADIO DE 15 KM. DEL LUGAR HABITUAL DE TRABAJO, SE LE ASIGNARA UN SUPLEMENTO DEL 30% SOBRE



SUS HABERES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE ESA TAREA Y SIN PERJUICIO DEL VIATICO QUE EN CADA CASO SE CONVenga. ESTE ACUERDO TAMBIEN SE APLICARA A PETROLERAS, AEROPLANTAS Y TERMINALES PORTUARIAS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS APORTES SINDICALES Y OBRA SOCIAL SE REALIZARAN POR JORNADA COMPLETA

REGION PATAGONICA - COEFICIENTE ZONAL: SE APLICARA A TODAS LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS

2 - PARA ESTAS PROVINCIAS SE APLICARA EL SIGUIENTE COEFICIENTE ZONAL:

* RIO NEGRO Y NEUQUEN: 20%

* CHUBUT: 25%

* SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO DE ISLAS DEL ATLANTICO SUR: 40%

DICHOS PORCENTAJES SE APLICARAN S/ LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, MISMO CRITERIO PARA LOS ANEXOS 1, 2 Y 3,-

3 - SE ANEXA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE PETROLERAS (Y.P.F. - PETROBRAS - AXION - SHELL - ETC), AEROPLANTAS Y DESPACHO COMBUSTIBLE PORTUARIO" INCLUIDAS DENTRO DEL CCT 79/89 Y CONDICIONES GENERALES,-

4 - SE PROLONGARA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DEL 2016 LA CONTRIBUCION SOLIDARIA (USUFRUCTO CONVENIO) DEL 3% PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO HASTA EL 31 MARZO DE 2017,-

5 - RATIFICAR LA RETRIBUCION Y CONTRIBUCION EMPRESARIA SEGÚN ART. 56 DE ESTE CONVENIO CCT 79/89 CON EL APOORTE DEL 1% MENSUAL SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS ABONADOS AL PERSONAL.-

6 - RATIFICAR EL ART. 7 INC. "C" DE ESTE CONVENIO AL PERSONAL DE LOS MINIMERCADOS, BUFFET Y FULL, ETC., QUE A PARTIR DE LA FIRMA Y SU PORTERIOR HOMOLOGACION DE ESTE ACUERDO DICHO PERSONAL DEBERÁ APLICAR EL C.C.T. 79/89.

7 - EL PORCENTAJE POR ANTIGÜEDAD REGIRA A PARTIR DEL PRIMER AÑO DE ACUERDO AL ART. 31 DE ESTE CONVENIO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

* DE 1 A 10 AÑOS EL 2% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

* DE 10 A 15 AÑOS EL 2,5% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

* A PARTIR DE LOS 15 AÑOS EL 3% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

8 - SE MODIFICARA EL ART. 33, INCISO J, LA ASIGNACION DE LOS 7 DIAS MAS DE VACACIONES POR ASIDUIDAD QUE COBRA EL PERSONAL QUE DURANTE EL AÑO NO REGISTRE MAS DE 6 DIAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, TENIENDO EL TRABAJADOR UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD. MODIFICANDOSE EN SU LUGAR UN BONO VACACIONAL DE 60 HS. A QUIENES TENGAN MENOS DE 6 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL AÑO, QUE SERÁN ABONADAS AL MOMENTO DE GOZAR DE SU LICENCIA VACACIONAL ORDINARIA MÁS SU ANTIGÜEDAD Y SEGÚN SU CATEGORÍA. PARA ESTE CASO SE DARA QUE POR ACUERDO DE PARTES (TRABAJADOR-EMPRESA) PUEDAN OPTAR POR HACER USO DE LOS DIAS DE LICENCIA POR ASIDUIDAD PAGO O EN SU DEFECTO EL PAGO DEL BONO VACACIONAL EQUIVALENTE A LAS 60 HS. TAMBIEN EL PERIODO DE VACACIONES ANUALES, INDIVIDUALMENTE ADQUIRIDO POR CADA



TRABAJADOR, FUESE SUPERIOR A CATORCE (14) DIAS, CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR INTERESADO. LAS VACACIONES PODRAN SER FRACCIONADAS EN NO MAS DE DOS (2) PERIODO, ASEGURANDO EN TAL SUPUESTO AL GOCE CONTINUO DE UN MINIMO DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS. EN TAL CASO EL TRABAJADOR INTERESADO Y LA EMPRESA ACORDARAN LA EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LOS PERIODOS DE DESCANSO, QUEDANDO EL ART. 33 INCISO J SIN MODIFICACIONES:

“NO SE CONSIDERARAN COMO AUSENCIAS, A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA EXTRAORDINARIA POR ASIDUIDAD, LAS INASISTENCIAS QUE TENGAN COMO CAUSA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1) LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS, 2) LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS, 3) LICENCIA POR RENDIR EXAMEN, 4) INASISTENCIAS MOTIVADAS COMO INTEGRANTES DE LA COMISION PARITARIA DESIGNADA POR S.M.A.T.A. PARA LA DISCUSION Y/O RENOVACION Y/O INTEGRACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, 5) POR CASAMIENTO DEL TRABAJADOR, 6) CUANDO EL PERSONAL CONCURRA A DAR SANGRE, 7) POR MUDANZA, CON EXCEPCION DE CUANDO VIVAN EN PENSIONES U HOTELES, 8) POR EXAMEN PRENUPCIAL DEL TRABAJADOR, 9) DIA DEL TRABAJADOR AUTOMOTOR, 10) POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES”

10 - SE DEJA CONSTANCIA EN ESTE ACUERDO DE LA PROHIBICION DE LA TELEFONIA CELULAR, SEGÚN NORMATIVA VIGENTE.-

LOS TRABAJADORES DEBERAN MANTENER ORDENADO Y LIMPIO SU LUGAR DE TRABAJO (SURTIDORES Y PLAYA),-

11 - COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION:

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRAN CONSTITUIR LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO SE EXCEDAN LAS PAUTAS DE INCREMENTOS SALARIALES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONVENIO Y DENTRO DEL PLAZO DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO.-

ESTA COMISION SE CONSTITUIRA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA, O DONDE LAS PARTES LO REQUIERAN,-

ANEXO 1 - ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE PETROLERAS (Y.P.F. - PETROBRAS - AXION - SHELL - ETC)

TRAMO DEL 01/04/2016 AL 30/09/2016:

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL	N/R
ENCARGADO	14.827,82	741,39	2.224,17	17.793,38	1.200,00
AUXILIAR DE SERVICIO	13.400,80	670,04	2.010,12	16.080,96	1.200,00



AUXILIAR DE PLAYA	12.925,09	646,25	1.938,76	15.510,11	1.200,00
APRENDIZ	12.313,26	615,66	1.846,99	14.775,91	1.200,00

TRAMO DEL 01/10/2016 AL 31/03/2017:

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL	N/R
ENCARGADO	17.051,99	852,60	2.557,80	20.462,39	1.200,00
AUXILIAR DE SERVICIO	15410,92	770,55	2.310,00	18.492,19	1.200,00
AUXILIAR DE PLAYA	14.863,85	743,19	2.229,58	17.836,62	1.200,00
APRENDIZ	14.160,25	708,01	2.124,04	16.992,30	1.200,00

ANEXO 2 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DE AEROPLANTAS

AMBITO DE APLICACIÓN: EL PRESENTE ANEXO SERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN TODAS LAS AEROPLANTAS QUE CONTENGAN PERSONAL QUE REALICE, EN GENERAL, LA CARGA DE AERO COMBUSTIBLES CON UNIDADES ABANTECEDORAS, ASI COMO CONTROL VOLUMÉTRICO DE LOS MISMOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES, COMO ESPECIALES ENTRE OTRAS TAREAS, EN LA ZONA DELIMITADA POR EL ART. 3° DE LA C.C.T.,-

PERSONAL COMPRENDIDO: LA PRESENTE ESCALA SALARIAL, SERÁ DE APLICACIÓN GENERAL Y SIN EXCEPCION A TODO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS INDICADAS EN EL ART. 2° Y 5° (EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS) DE LA C.C.T. CON EXCEPCION DE CHOFERES Y ABASTECEDORAS QUE REALICEN TRASLADOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES A MAS DE 50 KM.-

1) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN AEROESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN AEROPUERTOS Y DENTRO DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

a) ENCARGADO EN AEROPLANTA: INCLUYE TODOS LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLES EN AERONAVES, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y MOVILES, (MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AEROPLANTA) TANTO EN SITUACIONES RUTINARIAS, COMO ALTERNATIVAS, ADEMAS DE REALIZAR CORRECTAMENTE TODAS LAS OPERACIONES





CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE MENOR CATEGORIA Y POSEER TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION, QUE ESTARA A CARGO DE UNA INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATADO POR LA EMPRESA PRINCIPAL, Y AUDITADOS POR LA MISMA, Y A TRAVES DE CONSULTORAS EXTERNAS, LINEAS AEREAS, Y DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.-

b) AUXILIAR DE SERVICIO EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A. SE REQUERIRA PARA ACCEDER A ESTA CATEGORIA UNA ANTIGÜEDAD EN LAS TAREAS DE 2 (DOS) AÑOS.-

c) AUXILIAR DE PLAYA EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A, LUEGO DE UN PERIODO DE ADAPTACION (NO MENOR A 1 AÑO) DE TRABAJO EN CALIDAD DE ASISTENTE DE UN TRABAJADOR CON EXPERIENCIA.-

2) LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SUS TAREAS EN AEROESTACIONES ESTABAN SOMETIDOS A UNA JORNADA ROTATIVA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS Y TENDRAN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO POSTERIOR AL DESARROLLO DE SUS TURNOS.-

3) LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS AEROPLANTAS ABASTECEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SERÁN CONSIDERADA DE ALTO RIESGO A SUS EFECTOS LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGUROS, SEGÚN MANUAL DE OPERACIONES EN PLATAFORMA (COMBUSTIBLES DE AVIACION).-

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - TRAMO DEL 01/04/2016 AL 30/09/2016

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	18.348,00	917,40	2.752,20	22.017,60
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	16.776,36	838,82	2.516,45	20.131,63
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	16.252,09	812,60	2.437,81	19.502,51

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - TRAMO DEL 01/10/2016 AL 31/03/2017

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
-----------	--------	----	-----	-------



ENCARGADO AEROPLANTA	21.100,20	1.055,01	3.165,03	25.320,24
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	19.292,81	964,64	2.893,92	23.151,37
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	18.689,90	934,50	2.803,49	22.427,88

ANEXO 3 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DESPACHO COMBUSTIBLE TERMINALES PORTUARIAS

PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN TERMINALES PORTUARIAS EN EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES A BUQUES Y DENTRO DEL AMBITO DE CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE DICHO PERSONAL:

A) ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE: INCLUYE A LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: TRASLADAS HASTA LA BOCA DE DESPACHO A UTILIZAR, UN CARRO DE MEDIDOR VOLUMÉTRICO Y LAS MANGUERAS, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OPERACIÓN Y LA ADECUADA MARCACIÓN DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS. REALIZAR LA CONEXIÓN DE MANGUERAS EN LA BOCA DE DESPACHO, CONTANDO PARA ELLO CON LA COLABORACION DEL OPERADOR DE PLANTA. ALCANZAR LA MANGUERA DE DESPACHO DESDE EL MUELLE AL PERSONAL DEL BUQUE, QUIENES SERÁN EXCLUSIVAMENTE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL CONEXIONADO A BORDO. CONTROLAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DE DESPACHO ASEGURANDO DE QUE ÉSTA SE REALICE CON SEGURIDAD Y EFICIENCIA. PERMANECER EN TODO MOMENTO EN LAS INMEDIACIONES DE LA VALVULA INTERCEPTORA DE LÍNEA UBICADA EN EL CARRO DEL MEDIDOR VOLUMÉTRICO, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE LA EVENTUALIDAD QUE DESDE EL BUQUE SOLICITE UNA PARADA DE EMERGENCIA. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PERSONAL DE MÁQUINAS DEL BUQUE EL VOLUMEN EMBARCADO, BASÁNDOSE EN LA LECTURA DEL MEDIDOR VOLUMÉTRICO. ASEGURARSE DE CORTAR EL DESPACHO ANTES DE SUPERAR EL VOLUMEN INDICADO EN LA ORDEN DE PREVENCIÓN. PRECINTAR LA TAPA DE LA BOCA DE DESPACHO UTILIZADA Y COLOCAR EL CANDADO AL FINALIZAR LA OPERACIÓN.

B) OPERADOR DE PLANTA: COLABORAR CON EL OPERADOR DE MUELLE EN LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE MANGUERAS. HACER FIRMAR LAS DOCUMENTACIONES RESPECTIVAS DE LOS DISTINTOS ENTES INVOLUCRADOS. CONFIGURAR EL DESPACHO Y EMITIR EL BALANCE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACIÓN EN EL SISTEMA "SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES". REALIZAR LAS MANIOBRAS DE VÁLVULAS NECESARIAS PARA INICIAR Y FINALIZAR CADA DESPACHO. PERMANECER EN LA CONSOLA DE LA TERMINAL DURANTE TODA LA OPERACIÓN A FIN DE PRENDER Y APAGAR LA BOMBA DE DESPACHO Y REGULAR LA





RECIRCULACION AL TANQUE DE DESPACHO. HACER CONFORMAR POR EL REPRESENTANTE DEL BUQUE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES EMITIDOS. PRECINTAR LAS VÁLVULAS UTILIZADAS AL FINALIZAR LA JORNADA DE DESPACHO, Y ASENTAR EN LA PLANILLA CORRESPONDIENTE LOS NÚMEROS DE LOS PRECINTOS RETIRADOS Y DE LOS CONOCADOS.

C) COORDINADOR DE OPERACIONES: PRESENCIA LA MEDICIÓN INICIAL Y FINAL DEL TANQUE EN CADA DESPACHO. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL DESPACHO MEDIANTE EL SISTEMA "SOFTWARE DE TELESUPERVISIÓN DE TANQUES". EMITIR LOS DOCUMENTOS COMERCIALES MEDIANTE EL "SISTEMA DE GESTIÓN COMERCIAL".

ESCALA SALARIAL - TRAMO DEL 01/04/2016 AL 30/09/2016

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPE RADOR MUELLE	18.348,00	917,40	2.752,20	22.017,60
OPERADOR DE PLANTA	16.776,36	838,82	2.516,45	20.131,63
COORDINADOR DE OPERACIONES	16.252,09	812,60	2.437,81	19.502,51

ESCALA SALARIAL - TRAMO DEL 01/10/2016 AL 31/03/2017

CATEGORÍA	BÁSICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPE RADOR MUELLE	21.000,20	1.050,00	3.150,00	25.200,23
OPERADOR DE PLANTA	19.292,81	964,64	2.893,92	23.151,37
COORDINADOR DE OPERACIONES	18.689,90	934,50	2.803,49	22.427,88

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2.016, siendo las once (11,00) horas comparecen espontáneamente, por





ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte los Señores, CARLOS ALBERTO MORENO, DNI N° 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, D.N.I. N° 18.552.084 y JUAN ALBERTO VERDINI, D.N.I. N° 12.278.530, en carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL BAHIA BLANCA, y por la representación Empresaria la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS) en su carácter de Presidente MARIO ISAAC PARIGIANI, D.N.I. N° 12.474.186 y Vicepresidente ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA D.N.I. N° 12.971.436, constituyendo domicilio Legal y Especial en calle Colon y 9 de Julio de la Ciudad de Bahía Blanca, ambas partes dejan constancia que tienen acreditada la personería que invocan en el expediente n° 166.151./2006, la que al día de la fecha juran que se encuentra en plena vigencia.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes, de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente, en este acto, el acuerdo salarial, celebrado en el día de la fecha, adjuntando en seis (6) fojas, las Escalas que rigen a partir del 01/04/2016 hasta 31/03/2017; con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89. Las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE N° 166.151/2006, dejando constancia que las escalas salariales anteriores se encuentran en el referido expediente. Asimismo en este acto informan los miembros paritarios por la entidad sindical los señores: Carlos Alberto MORENO DNI. N° 18.811.032; Daniel Alberto SIEBENHAR DNI. N° 18.552.084 y Juan Alberto VERDINI DNI. N° 12.278.530 y por la Asociación de Estaciones de Servicio del Sur los señores: Mario Isaac PARIGIANI DNI. N° 12.474.186 y Antonio Alberto CUCCHIARA D.N.I. N° 12.971.436. Por último las partes en forma conjunta solicitan la Homologación del Acuerdo aludido ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

Expediente N° 179894/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2016, siendo las 10:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo DE SIMONE (DNI 11.460.260), Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: toma conocimiento y ratifica íntegramente el acuerdo de partes celebrado el día 27 de abril de 2016 con la Asociación de Estaciones de Servicio del Sur en el marco del CCT 79/89 y acreditado a fojas 2/7 del expediente de referencia, solicitando su homologación. Asimismo, declara bajo juramento que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, quedando el acuerdo sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.



En este estado y no siendo para más, a las 10:05 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Fecha de publicacion: 05/08/2016

